

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	121
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00029 00
Proceso:	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
Demandante:	MICHELLY ELENA GAMBOA MONTOYA
Demandado:	MANUEL ALBERTO BUITRAGO MEJÍA
Decisión:	Rechaza Demanda

Señores

**Oficina Judicial para los Juzgados de Familia
Manizales – Caldas**

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso RECHAZAR POR COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda VERBAL de NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA, presentada por MICHELLY ELENA GAMBOA MONTOYA en contra de MANUEL ALBERTO BUITRAGO MEJÍA.

Como consecuencia de lo anterior, se REMITE la presente demanda con sus anexos, para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de Manizales - Caldas, quienes son los competentes dado el lugar de domicilio y/o residencia de la parte demandada.

Atentamente,

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	245
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00029 00
Proceso:	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
Demandante:	MICHELLY ELENA GAMBOA MONTOYA
Demandado:	MANUEL ALBERTO BUITRAGO MEJÍA
Decisión:	Rechaza Demanda y remite por competencia.

ASUNTO

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda VERBAL de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, presentada por MICHELLY ELENA GAMBOA MONTOYA en contra de MANUEL ALBERTO BUITRAGO MEJÍA.

ANTECEDENTES

Por proveído del 03 de febrero de 2021 se inadmitió la demanda y se concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para la subsanación de algunos requisitos, so pena de rechazo.

Mediante escrito y anexos del día 10 de febrero de 2021, la parte demandante oportunamente aporta escrito que denomina SUBSANACIÓN DEMANDA, y del estudio del mismo se llega a la conclusión que este despacho no es el competente para tramitar el asunto, como pasará a explicarse en la siguiente cadena argumentativa.

CONSIDERACIONES

El art. 28 del CGP se refiere a las reglas generales que determinan la “COMPETENCIA TERRITORIAL”, en su numeral 1 reza:

“ En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el del domicilio o la residencia del demandante.”

Conforme a la norma en cita, y dada la información contenida en el acápite de

notificación aportada con la demanda y la subsanación, tenemos que el demandado tiene su domicilio y/o residencia en la ciudad de Manizales-Caldas y/o en el País de Chile, tal y como se desprende del siguiente aparte:

El demandado **MANUEL ALBERTO BUITRAGO MEJÍA**: En la Calle 12b No. 10-51, apartamento No. 104c, Edificio "Torres De Campohermoso", de la ciudad de Manizales Caldas o en el país de Chile, en la ciudad de Santiago de Chile, dirección Gamero 1541 - departamento 2512.
Correo electrónico: manuelitochile@hotmail.cl
No. de teléfono: 3113390641

Así mismo, el domicilio de la demandante se apuntó en el municipio de Bello- Antioquia, de la siguiente manera:

La demandante **MICHELLY ELENA GAMBOA MONTOYA**: En la Carrera 66 b # 55 – 51, torre 6, apartamento 21 – 44, trapiche bello, unidad trigales, en el municipio de Bello Antioquia.
Correo electrónico: michellygamboa@hotmail.com
No. de Teléfono y WhatsApp: 3132569023

Así las cosas, este Despacho se encuentra relevado de la competencia para conocer del presente asunto en razón del factor territorial, por cuanto ninguna de las partes ostenta su domicilio o residencia en nuestra jurisdicción, por lo que de conformidad con el art. 28 del CGP, se RECHAZARÁ la presente demanda VERBAL de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA presentada por MICHELLY ELENA GAMBOA MONTOYA en contra de MANUEL ALBERTO BUITRAGO MEJÍA, ordenándose su remisión con sus anexos, a los Juzgados de Familia de Manizales - Caldas, competentes dado el lugar de domicilio y/o residencia de la parte demandada.

De considerar el despacho al que sea asignado el proceso que no es competente para el asunto, deberá proponer el conflicto negativo de competencia correspondiente (art 139 CGP).

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR POR COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda VERBAL de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA presentada por MICHELLY ELENA GAMBOA MONTOYA en contra de MANUEL ALBERTO BUITRAGO MEJÍA.

SEGUNDO. REMITIR la presente demanda con sus anexos a la oficina de reparto de los Juzgados de Familia de Manizales - Caldas, para que se asuma su competencia en este asunto, por ser competentes dado el lugar de domicilio y/o residencia de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

Firmado Por:

**ANGELA MARIA HOYOS CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e83c82ea95abcfcdca4955957c327c795f25d687b4fa9b390e816f740768c43c0

Documento generado en 22/02/2021 07:52:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**